



Trujillo, 15 de Mayo de 2024

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB**

**VISTO:**

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del servidor **LUIS JOSE REYES TAMARIZ**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 010282-2023-GRLL-PPR, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 010282-2023-GRLL-PPR de fecha 22 de diciembre del 2023, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **LUIS JOSE REYES TAMARIZ**, adjuntando la Resolución N° 03 (SENTENCIA N° 332-2022-JTTT-NLPT-Primera Instancia), Resolución N° 13 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 14 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 04118-2021-0-1601-JR-LA-10;

Que, la Resolución N° 03 (SENTENCIA N° 332-2022-JTTT-NLPT-Primera Instancia) de fecha 17 de noviembre del 2022, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, falla:

**“1) DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por LUIS JOSE REYES TAMARIZ contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD sobre Inscripción en planillas y otros; en consecuencia se RECONOCE la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado desde el 22 de diciembre del 2018 al 16 de noviembre del 2022, sujeto al régimen laboral de la actividad privada – Decreto Legislativo 728, desempeñando funciones de agente de seguridad a favor del GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD; asimismo ORDENO que la demandada antes mencionada pague al actor la suma de S/.86,087.96 soles (Ochenta y seis mil ochenta y siete con 96/100 soles) por los conceptos**





*disgregados en el considerando vigésimo sexto de la presente resolución; más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia.*

2) **CUMPLA** la entidad demandada con depositar en la cuenta CTS del actor el importe de **S/11,056.68 soles (Once mil cincuenta y seis con 68/100 soles)** por concepto de pago de compensación por tiempo de servicios.

3) **INFUNDADAS** las excepciones de incompetencia por la materia y agotamiento de la vía administrativa respecto a las pretensiones de reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado y pago de beneficios sociales por el período comprendido del 23 de diciembre del 2018 en adelante.

4) **ORDENO** a la entidad demandada proceda a la inscripción del actor en las planillas de trabajadores permanentes del régimen laboral de la actividad privada desde el 23 de diciembre del 2018 en adelante.

5) **SE ORDENA** cumpla la demandada con el pago por concepto de honorarios profesionales a favor del abogado del actor en el monto de **S/. 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles)** más el 5% para el Colegio de Abogados de La Libertad.”;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV, numeral 1.3 del Título Preliminar, Principio de impulso de oficio, dispone: “Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”, en atención a la norma citada se recabo el siguiente documento de la búsqueda realizada en la página web del Poder Judicial del Perú: Resolución N° 07 de fecha 05 de diciembre del 2022, Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

“1) **INTEGRAR** vía aclaración en el fallo de la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 17 de noviembre de 2022 obrante en el presente expediente judicial (E.J.E.), la misma que debe señalar lo siguiente:

**“disponer el pago permanente de la remuneración homologada del actor”**

2) **CORREGIR** el cuadro liquidatorio señalado en el considerando décimo noveno respecto al pago de asignación familiar; asimismo corregir el cuadro liquidatorio general consignado en el considerando vigésimo sexto, solamente en el extremo del monto del concepto de asignación familiar el cual repercute en el fallo mismo de la sentencia...

Quedando el fallo en ese extremo de la siguiente manera: “asimismo **ORDENO** que la demandada antes mencionada pague al actor la suma de **S/.86,390.26 soles (Ochenta y seis mil trescientos noventa con 26/100 soles)** por los conceptos disgregados en el considerando vigésimo sexto de la presente resolución; más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia”.  
Quedando a salvo todo lo demás conforme a la resolución sentencial que viene en aclaración y corrección, respectivamente.”;

Que, es menester señalar que el vigésimo considerando de la Resolución N° 03 (SENTENCIA N° 332-2022-JTTT-NLPT-





Primera Instancia), en su parte infine señala con respecto a la pretensión de homologación de remuneraciones “...corresponde amparar esta pretensión, por el periodo comprendido entre el 27 de setiembre del 2016 a setiembre del 2021; y se le reconozca como remuneración básica equivalente al monto S/2,449.48 soles en el que la demandada valoriza al trabajo del comparativo quien desempeña el mismo cargo debiendo disponerse la homologación de sus remuneraciones conforme a lo antes indicado.”;

Que, la Resolución N° 13 (Sentencia de Vista) de fecha 14 de setiembre del 2023, emitida por la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven:

1. **CONFIRMARON** la **Sentencia (Resolución n.° 03)**, ..., integrada y corregida mediante Resolución n.° 07, ..., en el extremo que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **LUIS JOSE REYES TAMARIZ** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** sobre inscripción en planillas y otros.
2. **CONFIRMARON** la **sentencia**, en el extremo que **ORDENA** a la entidad demandada proceda a la inscripción del actor en las planillas de trabajadores permanentes del régimen laboral de la actividad privada desde el 23 de diciembre del 2018 en adelante.
3. **REVOCARON** la **sentencia**, en el extremo que declara **INFUNDADA** la excepción de incompetencia por la materia; y, **REFORMÁNDOLA**, se declara **IMPROCEDENTE** la excepción formulada.
4. **CONFIRMARON** la **sentencia**, en el extremo que **SE ORDENA** cumpla la demandada con el pago por concepto de honorarios profesionales a favor del abogado del actor en el monto de **S/ 2,000.00 (DOSMIL CON 00/100 SOLES)** más el 5% para el Colegio de Abogados de La Libertad.
5. **CONFIRMARON** en lo demás que contiene; y ...”;

Que, la Resolución N° 14 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 30 de octubre del 2023, emitido por el Primer Juzgado Transitorio de Descarga-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone: “...**CUMPLASE** lo ejecutoriado por el Superior; en consecuencia:

1. **REQUIÉRASE** a la parte demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** a fin de que **CUMPLA** con **INSCRIBIR** al actor en las planillas de trabajadores permanentes del régimen laboral de la actividad privada desde el 23 de diciembre del 2018 en adelante y el **pago permanente** de la remuneración homologada del actor, debiendo **acreditar** mediante documento idóneo el cumplimiento del presente mandato; y teniendo en consideración que la demandada es una entidad de derecho público interno y en el marco de otros procesos laborales sometidos a conocimiento de la Segunda Sala Laboral, en revisión, el criterio del Colegio es el de otorgarse un plazo razonable y proporcional con todas aquellas acciones administrativas que deba realizar la demandada a efecto de cumplir el mandato, siendo este plazo de **dos (02) meses**, contados a partir de la notificación de la resolución que requiere la





*ejecución de la obligación de hacer contenida en la sentencia, en este caso a partir de la notificación de la presente resolución; **BAJO APERCIBIMIENTO** de imponerle multa ascendente a cinco unidades de referencia procesal (05 URP) en caso de incumplimiento.*

*2. **REQUIÉRASE** a la parte demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** a fin de que **CUMPLA** con **DEPOSITAR** en la cuenta CTS del actor la suma de **S/11,056.68 (ONCE MIL CINCUENTA Y SEIS CON 68/100 SOLES)** por concepto de compensación por tiempo de servicios, debiendo **acreditar** mediante documento idóneo el cumplimiento del presente mandato; y teniendo en consideración que la demandada es una entidad de derecho público interno y en el marco de otros procesos laborales sometidos a conocimiento de la Segunda Sala Laboral, en revisión, el criterio del Colegio es el de otorgarse un plazo razonable y proporcional con todas aquellas acciones administrativas que deba realizar la demandada a efecto de cumplir el mandato, siendo este plazo de **dos (02) meses**, contados a partir de la notificación de la resolución que requiere la ejecución de la obligación de hacer contenida en la sentencia, en este caso a partir de la notificación de la presente resolución; **BAJO APERCIBIMIENTO** de imponerle multa ascendente a cinco unidades de referencia procesal (05 URP) en caso de incumplimiento.*

*3. **REQUIÉRASE** a la parte demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** a fin de que **CUMPLA** con presentar la documentación sustentatoria que acredite la programación del pago de la acreencia determinada en este proceso en la suma de **S/ 86 390.26 (OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 96/100 SOLES)** por **capital** total sentenciado, así como el importe de **S/ 2000.00** por concepto de honorarios profesionales, más el 5% de dicho monto equivalente a la suma de **S/ 100.00** a favor del Colegio de Abogados de La Libertad, **BAJO APERCIBIMIENTO de iniciarse la ejecución forzada**, en caso de que transcurran **seis (06) meses** de la notificación judicial **sin que hubiere iniciado el pago u obligado al mismo mediante el respectivo cronograma o programación de pagos debidamente puesto a conocimiento del órgano jurisdiccional dentro del aludido plazo**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 del Texto único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo Ley número 27584, aprobado por el Decreto Supremo número 011- 2019-JUS.*

*4. De igual manera, **REQUIÉRASE** a la demandada, cumplir con **programar y provisionar anticipadamente el concepto de los intereses legales**, en una suma aproximada, con expresa aplicación del aludido apercibimiento; ello sin perjuicio de la aprobación formal de la liquidación de dicho rubro, la misma que, cabe aclarar, no producirá la interrupción del plazo de programación antes indicado, sino que más bien tal liquidación servirá sólo para precisar la suma que, efectivamente, deberá desembolsarse en su oportunidad.*

*5. **PRECISAR** que el plazo de los seis (meses), regulado en el 46.4 del Decreto Supremo número 011-2019-JUS, abarca todas las gestiones que la entidad deba de realizar para programar el pago y/o realizarlo, así como comunicarlo; **incluyendo** el trámite regulado en la Ley número 30137 y en su Reglamento el*





Decreto Supremo número 003-2020-JUS1, para la elaboración del listado de pago priorizados y su respectiva aprobación y su correspondiente comunicación.

**6. INFORMACIÓN DE PAGO DIRECTOS:** *La entidad demandada deberá **informar a este juzgado de la existencia de pagos directamente** realizados a favor de la parte demandante, dentro de los **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** siguientes a su ejecución, **bajo apercibimiento de no deducirse en este proceso y de tener que efectuar su pedido de devolución en vía de acción.***

**7. IMPULSO DE OFICIO:** *Por otro lado teniendo en cuenta que el Juez como director del proceso, está facultado para impulsar su ejecución definitiva; asimismo las partes, de acuerdo al artículo 11.b de la NLPT, deben coadyuvar a la impartición de justicia que no se agota con la emisión de la sentencia, sino con su completa ejecución, para lo cual se hace necesario que el abogado de la parte demandante cumpla con presentar su propuesta de liquidación de intereses legales; consecuentemente: **CUMPLA el abogado** de la parte demandante en el plazo de **CINCO** días hábiles con presentar su propuesta de liquidación de intereses legales bajo apercibimiento de multa de media (½) URP en caso de incumplimiento. Interviniendo la secretaria judicial que da cuenta por Disposición Superior. **NOTIFIQUESE.**”;*

Que, a través de Informe Técnico N° 000010-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC de fecha 05 de marzo del 2024, el responsable del Área Funcional de Personal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite asignación de cargo previsto para cumplimiento de mandato judicial, señala en su numeral 3.9 de sus análisis “*En ese contexto, en la sentencia expedida con Resoluciones N° 3, 13 y 14, emitida por el órgano jurisdiccional y que se encuentra comprendida como parte del expediente judicial N° 03923-2021-0-1601-JR-LA-08, donde se advierte que el juzgador no ha señalado y/o precisado el cargo, el grupo ocupacional, ni la categoría remunerativa, en el cual se debe proceder al cumplimiento de sentencia judicial al demandante: LUIS JOSE REYES TAMARIZ; por tanto, no se puede determinar el puesto o cargo que ocupó antes de producirse la demanda.*”;

Que, el citado informe del área funcional de Personal señala en su numeral 3.10 “*En tal sentido, el presente tiene por objeto que se determine el cargo, grupo ocupacional, la equivalencia y/o adecuación del cargo, grupo ocupacional y categoría remunerativa, en el cual se debe proceder a reconocer el vínculo laboral del demandante como servidor público contratado bajo el régimen laboral de la actividad privada, al demandante: LUIS JOSE REYES TAMARIZ.*”;

Que, en el numeral 3.11 del informe en mención manifiesta “*Que, siendo así, el operador, ha determinado la equivalencia y/o adecuación del cargo, grupo ocupacional en el cual se deberá incorporar al*







demandante: **LUIS JOSE REYES TAMARIZ** en cumplimiento de mandato judicial:

**Órgano Estructural** : Gerencia Regional de Administración.  
**Ubicación Física para la Reincorporación:** Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales.  
**Código de Identificación** : 001 – 7 – 4 – 7 – 295.  
**Cargo** : Trabajador de Servicios I  
**Grupo Ocupacional** : Auxiliar.  
**Categoría Remunerativa** : “SAF”;

Que, así mismo, en su numeral 3.13 el responsable del área funcional de Personal señala “*Que, finalmente, es necesario hacer hincapié que se debe realizar las modificaciones necesarias en el sistema de remuneraciones a fin cumplir con lo dispuesto en las sentencias expedidas con Resoluciones N°s 3, 13 y 14 por el órgano jurisdiccional y que se encuentran comprendidas como parte del expediente judicial N° 03923-2021-0-1601-JR-LA-08, a favor del demandante: LUIS JOSE REYES TAMARIZ.*”;

Que, a través de Informe N° 0000111-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS de fecha 23 de febrero del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de don **LUIS JOSE REYES TAMARIZ**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, concluye:

- 1. RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial, el pago de los Intereses Legales Labores por concepto de conceptos disgregados de la Resolución N° 14, ascendente a **seis mil cuatrocientos cincuenta y seis y 93/100 soles (S/. 6,456.93)**, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el interés legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.
- 2. Se adjunta la liquidación de intereses Legales Laborales.**”;

Que, mediante Memorando N° 000189-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 12 de octubre del 2023, el despacho de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dispone que, la Unidad Técnica Funcional de Remuneraciones y Pensiones, se encargará de realizar todos los trámites pertinentes a fin de que conlleven a la implementación de la planilla de trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada en el Gobierno Regional La Libertad;

Que la Ley N° 31953, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en el Artículo 8°. Medidas en materia de incorporación del personal, numeral 8.1 establece: “*Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:*

(...)





k) *El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.*”;

Que, igualmente el Artículo 8°, numeral 8.2 de la Ley 31953 establece: *“Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal q) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.”*;

Que, conforme el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, señala en el artículo 3.2 *“El AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales.”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 153-2021-EF, aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, señala en el artículo 3.2 *“Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales.”*;

Que, asimismo, en su Artículo 5 señala que, para la aplicación de las medidas respecto a la Planilla Única de Pago del Sector





Público, en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, se considera lo siguiente:

*“5.3 Para efectos de la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP solicitados por las entidades, se debe considerar de manera obligatoria los siguientes requisitos:*

*5.3.1 Marco normativo: Es la fuente que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Su evaluación se realiza bajo las siguientes reglas:*

*(...)*

*c. En caso la fuente sea un mandato judicial, solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la DGGFRH a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal.*

*d. No procede el registro de un ingreso otorgado a través de un acto administrativo, salvo que un mandato judicial ordene su entrega conforme al literal c) precedente, y únicamente durante el tiempo que se encuentre vigente el acto administrativo.”;*

Que, mediante Directiva N° 00003-2022-EF/53.01

*“Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0538-2022-EF/53.01, de fecha 22 de diciembre del 2022, su artículo 12 respecto de los requisitos para la actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros, señala lo siguiente:*

*“12.1 Incorporación o modificación de registros de puestos (Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, Ley N° 30057 y Carreras Especiales)”*

La cual describe que en el caso de incorporación o modificación de posiciones o puestos por mandato judicial no contenidos en el PAP del año fiscal correspondiente o CPE vigente, la entidad del Sector Público deberá adjuntar los requisitos mencionados en este artículo;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4<sup>a</sup> dispone: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: ***“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”***; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: ***“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales,***







***mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto”;***

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 0000111-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS e Informe Técnico N° 000010-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°04118-2021-0-1601-JR-LA-10;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000048-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MGND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ASIGNESE, por disposición de mandato judicial,** a favor del servidor **LUIS JOSE REYES TAMARIZ**, el Código de Identificación 001 – 7 – 4 – 7 – 295, Cargo Trabajador de Servicios I, Grupo Ocupacional Auxiliar, Categoría Remunerativa “SAF” de la Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 000010-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE,** en cumplimiento al Memorando N° 000189-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 12 de octubre del 2023, que la Unidad Técnica Funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, inicie los trámites pertinentes para la implementación de la planilla de trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada en el Gobierno Regional La Libertad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Implementada la planilla de trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada en el Gobierno Regional La Libertad, **INSCRIBIR, por disposición de mandato judicial,** a favor del servidor **LUIS JOSE REYES TAMARIZ** en las planillas de trabajadores permanentes del régimen laboral de la actividad privada desde el 23 de diciembre del 2018 en adelante.





**ARTÍCULO CUARTO.- CUMPLASE**, por disposición de mandato judicial, a favor del servidor **LUIS JOSE REYES TAMARIZ**, a partir de la emisión de la presente resolución el **pago permanente** de la remuneración homologada la que asciende a **S/2,449.48 soles (Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve con 48/100 soles)**.

**ARTÍCULO QUINTO.- CUMPLASE**, por disposición de mandato judicial, a favor del servidor **LUIS JOSE REYES TAMARIZ**, con **DEPOSITAR** en la cuenta CTS a nombre del beneficiario la suma de **S/11,056.68 (ONCE MIL CINCUENTA Y SEIS CON 68/100 SOLES)** por concepto de **compensación por tiempo de servicios**

**ARTÍCULO SEXTO.- CUMPLASE**, por disposición de mandato judicial, a favor del servidor **LUIS JOSE REYES TAMARIZ**, con **programar el pago determinado en proceso judicial en la suma de S/ 86 390.26 (OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 96/100 SOLES)** por **capital** total sentenciado por los conceptos disgregados en el considerando vigésimo sexto de la Resolución N° 03 (SENTENCIA N° 332-2022-JTTT-NLPT-Primera Instancia).

**ARTÍCULO SEPTIMO.- RECONOZCASE**, por disposición de mandato judicial el pago por honorarios profesionales de S/2,000.00 (DOS MIL Y 00/100 SOLES), más el 5% para el Colegio de Abogados de La Libertad en la suma de S/100.00 (CIEN Y 00/100 SOLES).

**ARTÍCULO OCTAVO.- RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial, a favor del servidor **LUIS JOSE REYES TAMARIZ**, el pago de los Intereses Legales Labores r por capital total sentenciado por los conceptos disgregados en el considerando vigésimo sexto de la Resolución N° 03 (SENTENCIA N° 332-2022-JTTT-NLPT-Primera Instancia), monto ascendente a **S/. 6,456.93 soles (Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis y 93/100 soles)**, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, acorde a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO NOVENO. – DISPONER** que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

**ARTÍCULO DÉCIMO. – DISPONGASE**, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, ORDENE a las áreas competentes, por disposición de mandato judicial, **INFORMEN** de la existencia de pagos directamente realizados a favor del servidor **LUIS JOSE REYES TAMARIZ**, dentro





de los CINCO (05) DÍAS HÁBILES siguientes a su ejecución del mandato, información que deberá ser remitida al Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (04118-2021-0-1601-JR-LA-10).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – **DISPONER** que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor **LUIS JOSE REYES TAMARIZ** a cargo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
**CESAR ACUÑA PERALTA**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

